

INSCRIPCIÓN DE ADOPCIÓN - CESE DE ADOPCIÓN A SOLICITUD DEL ADOPTADO

Para la inscripción de las resoluciones judiciales que dejan sin efecto la adopción previamente efectuada de conformidad al Artículo 385º del Código Civil.

REQUISITOS

1. Solicitud suscrita con carácter de Declaración Jurada.
2. Oficio y parte con resolución judicial consentida o ejecutoriada que corresponda.
3. Exhibir el DNI del presentante del título, en caso de extranjeros presentar original y copia simple del Carné de Extranjería o Pasaporte.
4. Recibo de Pago por Derechos Administrativos.

BASE LEGAL

Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC Literal b) del Artículo 7° Fecha de publicación: 12 de julio de 1995.

Decreto Legislativo N° 295 Código Civil Artículo 385º Fecha de publicación: 25 de julio de 1984

DERECHOS DE TRAMITACION

1.11% UIT (S/.40.00)

CALIFICACIÓN

Negativo.

PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)

10 (diez)

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Subgerencia de Registros Civiles

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER

Subgerente de Registros Civiles

INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS - RECONSIDERACIÓN

Subgerencia de Registros Civiles

Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.

Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.

INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS - APELACIÓN

Jefatura Regional RENIEC

Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.

Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.

INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS – REVISIÓN

Gerencia de Registros Civiles RENIEC

Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.

Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.